

4
En la ciudad de los Reyes en número de flus
señal y suscritos recibidos y unidos, ante
el Sr. Doctor Don Pedro de Villaseca. Don
Francisco y Vn.º D. de la Torre de la Torre se hizo
esta petición=

Y Vista por tu merced mandó dar vista
al Procurador fiscal de Re. Ar. Cob. =

Ca. S.º
Don.º de la Torre
D. de la Torre

1787

1787

1787

1787

Don.º de la Torre
D. de la Torre

En el nombre de Dios nuestro Señor y de la
 gloriosa siempre Virgen Maria su
 madre Señora Nuestra Conje-
 lida sin pecado original. Sean quier
 por esta Carta Oírven como yo el
 Licenciado Don Antonio de Casas y del
 Consejo Inquisidor Agente del Tri-
 bunal del Santo oficio de la Inqui-
 sición desta Ciudad y Reyno. Digo que
 por quanto el Licenciado Antonio de
 Jones Quirino que byrora Comisario
 del Santo oficio de la villa Imperial
 de León como Procurador de Die-
 go Lopez su finó difunto pedio
 cantidad de mas de cinco mill pesos
 de ocho Reales al dicho Tribunal
 del Santo oficio los tres mill pesos
 contra Domingo Barbona y los otros
 dos mill pesos contra Andres de Castro
 y Pedro de Salazar para que obrados
 que se hubiesen se inscribiesen e fun-
 dase una Capellanía de misas para
 dar por el Alma del dicho difunto
 Diego Lopez su finó y por lo que fue
 su intención y por las Almas del
 Purgatorio y me nombro por su
 unico Patron de ella como mas ha-
 yamente se refiere en la escriptura

que envasen dello otorgo ante Diego
Pacheco de Chaves escribano Publico
de la dicha Villa su fecha en ella
a veinte y cinco de Mayo del año de
mil y seiscientos y treinta y nueve
que su fin es abia letra es como sigue

Podra y
señala

ffagan quantas esta Carta oieren
Como yo el Licenciado Antonio de
Bates Tribuna Comisario de este san-
to officio de la Inquisicion en esta
Real Audiencia de Leon del Rey
y sus reales Consejos por las dhas dhas
Justicias Inquisidores Agente de ofi-
cio. Recibe por mi particular in-
forme y como Alcaide y Principal
donde que soy el Diego Lopez
Arfio el finero Receptor que fue
del Santo officio de la Inquisicion
en un traslado que el poder que me
dada para esta causa de los dhas
Justicias que paso ante el dho
escribano desta causa el dho traslado
de mil y seiscientos y treinta y ocho
de que yo el dho escribano doy fe
y como tal y por lo que arriba toca
otorgo que los mrs de la causa
se den a dante qual de derecho
se requiriere por el dho para
que valen a los dchos Mtes Justicias
y señores Inquisidores Agente de ofi-

3
Declaro Reynos y agencias mas con dere-
cho que da y deld para que por m³
y en mi nombre lo en el fayo como
por su mismo fecho y causa que por
pidan y mandan el Rey y el Rey
judicial o extra judicialmente de
persona y cosas de Domingo de
Barbosa Portugués que reside en las
Provincias del Paraguay y separado
y de quien mas con derecho que
debe en mi nombre como
de ocho Reales que debe por de
el Rey y obligados en favor de
el dicho difunto las quales estan re-
mitidas para la cobranza al Licen-
ciado Don Pedro Carreras y o
por Comodoro del mismo oficio de las
Provincias del Tucuman por don Ma-
tadon y de las personas y cosas de
de Andres de Chino Portugués dueño
del Ingenio de Obina y de Pedro
de Sabana que solo vendio don
poco. Contando que me deben por
escritura otorgada en mi favor
como de ella y de los demás recaudos
que con este poder venia remitida a
la qual dicho recaudo esta incoada
de el dicho ingenio de Obina que
las dichas dos personas para sus

mill' pesos. Conientes de ocho reales
del dicho de las quales den los que
conviengan cartas de pago sin que
sino chanceladas y los demas ve
cador que conviengan con cession de
derechos y acciones a los que pagaren
por otros y con renunciacion e feyer
de la nominada pecunia y los
entregos. Senor de quince y menga
estas cosas deite como en ellas
y en cada una de ellas se contiene y todo
valga como dato por parte legitima
y en rason de la dicha cobranza.
Lo qual quisea como como fuere.
Sus señores como mejor de derecho
segar ayan los autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que con
viengan y deban hacer e cumplir o
ades en ramos de sumarios. Consta
nzas y remates de bienes de otros
la posesion de ellos y continuada tal
y finalmente hagan todo aquello
que con forme a derecho se mandas
e debe hacer hasta que venga efec
to la real cobranza de los dichos
pesos mill' pesos. Conientes que para
ello se pida renuncio y tal otro co
do otros derechos y acciones reales
y personales y otros que vaguen
o expone a miente que pertenecan
y les pago y con el pago procurado
por otros demandantes como en su

4

mismo fecho y causa propia y segun
do en mi propio lugar y derecho con
libre y general administracion para
que alindore cobrado los dichos rinos
y mill pechos de la Ciudad de Santa Cruz
y los de los mill pechos contenidos que
dengo cedidos a dicho Santo Tribunal
del Virreynato una Capellania de
Minas Viradas que en la Capilla
de San Pedro de la misma Sanguini
sion de la Ciudad de los Reyes se llama
de que ha sido Patron el señor
Procurador Don Antonio de Castro
y del Castillo Sanguinido Apoderado
en ella y por su muerte ha de suceder
en el dicho Patronazgo el señor Sanguinido
y los señores antiguos señores señores señores
dicha Capellania se han de decir por
el Alcaide del dicho Orago Lopez Puerto
por lo que fue su intencion y a
los Alcaides de Puerto y del dicho
señor Sanguinido por señores Patron
y el que se sucediere han de hacer
la dicha fundacion de la Capellania
con las condiciones y declaraciones
razonables y circunstancias que
les pareciere que para ello de si mismo
pudier haber concedido quitar con
libre y general administracion

Para firma y cumplimiento de lo
que dicho es. Dingo. Cession en forma
de las fuerzas y firmen en derecho
necesarias y oblige a lo mismo
anidos y por aver y hoy poder cum
plido a las justicias y jueces que de
estas causas quedaren y deban conocer
al fuero y jurisdiccion de las quales
de cada una de ellas me tomare
y renuncio el mio propio jurisdiccion
Domicilio y residencia y el privilegio
del yba. sey. quedo. que el actor
debe seguir el fuero del dho. para
que a lo que dicho es me apremien
como por sentencia paraba en cosa
judgada e renunciado las leyes de mi
favor y la que dice que general re
nunciacion hecha de leyes non vala
y el capitulo eduardus solutionibus
de iuda de penis que es en favor de los
eclesiasticos segun y como en el se con
tiene. Dinto. renuncio de lo que dicho es. Otos
que se quiescen que es hecha la Carta
donada villa de Poron del Peru en ve
nse y cinco dias del mes de Mayo. Dmilt
y seis años y treinta y nueve años
del otorgante que yo el escribano doy
fee. Conosco lo firma siendo testigos
Diego Cession del Huero. Alonso Go
mez Cano y Francisco Lopez. que son
Antesio de Tony. Orbinos. Antecari

5

Percechos quatro Reales foga Diego
Pacheco de chanciller escribano Publico.
Dano ante mi y ante el de el lo signo
y fimo en testimonio de verdad que as
lo Reales foga. Diego Pacheco de
chanciller escribano Publico.

Prosigue Quando del dicho poder suyo es
certo y dela facultad que tengo como
del Canon para fundar la dicha
Cappellania por el canon dela presente
para honrar y gloria de Dios nuestro
señor fago y otorgo la dicha fun-
dacion desta dicha Cappellania en la
forma y manera siguiente.

Primera mente nombro por Donde y
Capital desta dicha Cappellania
quatro mill pesos de ocho Reales
de moneda de buen conto que son
quatro dias dela festa desta anse
el siguiente escribano Publico Alonso
Martin de Orellana vecino desta di-
cha Ciudad sobre una chacra y re-
mas que tiene en el Valle de Carna-
bayla nombrada Condon por cuyos
reditos esta obligado pagar alas
dicha Cappellania doceientos pesos
de renta y son en cada un año
de son en sus meses La mitad desde
y dicho dia en adelante. = Placencia

que mas se cobrare delas del dize
se ferir dar en el dicho poder y cession
aqui incerto. Y memorial por
primero. Pasion de esta dicha Cappe-
llania por los diez y seis dias de sep-
tuer de los al de no inquirir de
mas antiguo que fuere de este
dicho Santo Oficio para que co-
mo tales Pasion tambien Cappe-
llania que sirvan esta dicha Cappe-
llania y para recibir y cobrar el
rento de esta villa poder al tal
Capellan para que lo cobre como se
paga por el con venia y asi mismo
por poder recibir los tales Pa-
siones el Principal del rento por el
recaudante de esta dicha Capellanía ca-
da vez y quando se redimiere y vol-
uerlo a imponer con la mayor breue-
dad que se pudiere sobre buenas fin-
cas ciertas y seguras para su mayor
perpetuidad. Y memorial por primero
Capellania Propietaria de esta dicha
Capellanía a Benito Pacheco clérigo
de Corona para que actúe de ella
segunda Rordenar de sacerdotes
mandando decir las oraciones de la
obligacion de esta dicha Capellanía
en la Capilla de este dicho Santo Ofi-
cio que han de ser cinquenta marcos
reducidos en cada un año una cada

6

Semana en el dia que pareciere al Capel
lan que es ofuere desta dicha Capel
lania y entanto que se bordenara del
sacerdote el dicho Benito Pacheco
para poder decir las dichas misas
las ha de mandar decir de forma que
verde y unadebanse de digan las dichas
misas y aya y goze la renta que esta
senalada y aplicada a esta dicha Ca
pellania. Demas del qual ha de
tener obligacion el Cappellan que es
o fuere desta dicha Cappellania a ca
bir al servicio de la dicha Capilla en
to que el dicho Patron que es o fuere
de ella le bordenare en particular
comendare sobre getting los dias de
festividades de la dicha Capilla, o que
hubiere auto de fee en ella, y fijo
y qualis al Illustrissimo Señor
Arzobispo de este Arzobispado, y al
Procurador y Vicario general en su nom
bre ayan por sumbrado al dicho
Benito Pacheco por tal Cappellan
Propietario desta dicha Cappellania
y le hagan Colacion y Canonica in
stitucion de ella. De esta forma pago
y fundo esta dicha Cappellania y como
del Patron de ella doy poder al dicho
Benito Pacheco para que como tal
Cappellan de ella y en mi nombre
pida y reciba y sobre judicial y
extrajudicialmente del dicho

Alonso Martin de Orellana y sus
sus bienes y de las demas personas
a cuyo cargo fuere la paga dela
renta y renta desta dicha Capella
llania y de quien y condecho que
de y deba la renta de la dichas
Capellania conforme ala dieris
ra de imposicion de senno y pla
tos de la y de lo que creyere y
cobrare otorgue cartas de pago
chancelacion finquito y tanto
y los demas recaudos necesarios
con cesion de derechos y accio
nes y renunciacion de la pecu
nia y leyes del entrego no tien
do de presente y sobre la dichas
cobranza parezca ante las justis
cias y señores que con derecho de
ba y pueda y hacer y presen
tar los pedimientos juramen
tos querrelas e excoconioneff
grillones Pregones embargos
desembargos Rentas y remates
de bienes y pedir y tomar
posession y amparo dello y
contenimientos de la tuxa y

Y finalmente queda a true y
 como todo lo demas que con vos
 ya aya menester en bastantes
 las dichas cobranzas y cada una
 dellas venga cumplido efecto
 y faga que el poder que para
 todo lo suso dicho es independen-
 dencia si negare Leotago
 en bastante forma con libros
 y general administracion y
 facultad de que lo pueda
 fortificar en todo o en parte
 en quien y las veces que le
 pareciere y menoscabo uno
 y otros y nombres o no
 y cobrar dellas lo que hubiere
 por cobrado y dalle las dichas
 cartas de pago y demas neces-
 dos y a todos ellos segun
 derecho y ala su merced y con
 el consentimiento desta corporacion
 obligo los bienes del dicho
 Diego Lopez Infante de la casa
 y por su poder = Desiderio pre-
 sente y el dicho Benito Pacheco

Otorgo que la agaspa el nom-
bramiento en mi fecho de tal
Capellan desta dicha Capellan-
ria y me obligo de que luego
que sea ordenado de sacerdote
dase las minas de mi obligacion
y acudiere a las demas que me to-
can conforme va dicho y de-
clarado en esta escriptura y así
mismo me obligo a mandar de-
cir Las minas desta dicha Capel-
lania desde oy en adelante mien-
tras me ordenase de sacer-
dote para las quales decir oy
a ello obligo mi persona y bienes
meos presentes y por venir y esti-
mo y agradezco al dicho Señor
Inquisidor el bien y merced
que me ha hecho en hacer en
mi el nombramiento de tal Ca-
pellan que es fecho en la ciudad
de los Reyes estando en las camp-
esinas de la morada del
dicho Señor Inquisidor en los
dias del mes de Mayo de mill

8

Quarenta y quatro años y el dicho señor Inguir
yidor y dicho Benito Pacheco
Lo firmaron aqui nes day fée
Conosco siendo testigos Alonso
Martin de Orellana y el Licen
ciado Don Diego de Vazquez
Receptor General del dicho Tri
bunal y Francisco de Salinas
presentes = Licenciado Don An
tonio de Castro y del Castillo = Benito
Pacheco = Antemí Marcelo Antonio
de Figueroa escribano Publico =
Conuerda con su Original dedonde saco
este traslado que queda en los regis
tros de mi offiio a que me refiero
y para que dello conste deprimi
ento de parte doy el presente en los
Reyes enuers de Marzo de mill y
seiscientos y ochenta años siendo
testigos alo ver sacar conregia y
con uerax Matheo de Ripana
y Juan de Cordoba = Esfio con signo
de testimonio de Verdad = Joseph de
Figueroa Denila esordiano publico
Alfexido y conuerda con el traslado de la
criptura de fundacion de Capellanias
dedonde se saca este traslado que colu

[illegible]

Comard ~~Lucas~~
Nell & Co

Rec. Fundación
original Lima
y Mayo 6 de 1681
Gregorio Pantoja

Se despacha en
dicto = 9

El Promotor fiscal y de este Arzobispado Respondiendo a la Vis-
ta de Semedio de Mercaderes presentada por el D^o Gregorio
Garcia Presbytero con la fundacion de una Capellania q^{ue}
instruyo fundo y voto el ~~11~~ ¹⁰ de Mayo de 1701 Don Antonio de
Castro Obispo de Puebla de la Paz siendo Inquisidor de este Tri-
bunal del S^o Officio de la Inquisition de estos Reynos
por la Alma de Diego Lopez su fin ~~con~~ ^{con} cinquenta
mitas repadas q^{ue} han de decir en la Capilla del S^o
Tribunal: con doientos q^{ue} de renta: y con su suen-
do nombrado por capellan de dha Capellania
Benito Pacheco segun parece de la fundacion y q^{ue}
no aya queido ser de la Iglesia, rico de facion
del derecho de dha Capellania Vel ¹⁰ de Mayo de
Luis Fran^{co} Bruna Vice Inquisidor mas anti-
quo de dho S^o Tribunal nombrado por capellan
del dho S^o Gregorio Garcia como pareciere del
nombramiento q^{ue} asi mismo presente
de d^o de medio Vista = Digo q^{ue} conforme a de-
creto de la Inquisition de los Beneficios
ecclesiasticos aun siendo simples se debe
despachar carta de el dicto en la forma
ordinaria: en cuya consideracion
Alm^o pido y suplico mande hacer como
mas conbeniga y sea Justicia de

Alm^o de la Alcazar

En la ciudad de Los Reyes, a quince de Mayo
de mil y seiscientos y ochenta y un años
ante el V. Don Pedro de Villacorta,
Gov. Provisional y V. Int. de este Arzobispado
se hizo esta escritura =

Y vista por su real mando, se despacharon
los autos en la forma ordinaria y lo se
ñalo =

Ca. Jm.

Donas & Cordero

4^{to} de Españoles

[illegible]

Laing

Alfred McCarroll

Thomas de Grey

Dijo que que todas las personas plurimes de dicho salaco y alharia que
 supiere el oficio de D. Antonio de Castro de que se dio el oficio de D. Juan
 Garcia merced a lo que dan y aleguen en el oficio de D. Juan de Castro.

Alto porque todas las personas que residen en el pueblo de la Cañada de la Cruz, que
fueron el 1.º de Mayo de 1811, Antonio de Castro y de que el 1.º de Mayo de 1811
García, por lo tanto lo piden y alegan como lo piden de la Cruz.

En la Ciudad de Mexico en primer de Mayo de mill e
 seiscientos e ochenta e tres años. Yo el Licenciado Juan de
 Salazar, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de
 su Excelencia, para el efecto de lo que en este auto se contiene,
 doy fe que en la dicha Ciudad de Mexico, en el primer de Mayo
 de mill e seiscientos e ochenta e tres años, se celebró un
 auto de fe, en el qual se condenó a muerte a los dichos
 Juan de Salazar, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, y
 a los dichos Juan de Salazar, Oydor de la Real Audiencia de Mexico,
 por lo que en este auto se contiene.

Tomado de Juramento
 Visto

En la Ciudad de Mexico en primer de Mayo de mill e
 seiscientos e ochenta e tres años. Yo el Licenciado Juan de
 Salazar, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de
 su Excelencia, para el efecto de lo que en este auto se contiene,
 doy fe que en la dicha Ciudad de Mexico, en el primer de Mayo
 de mill e seiscientos e ochenta e tres años, se celebró un
 auto de fe, en el qual se condenó a muerte a los dichos
 Juan de Salazar, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, y
 a los dichos Juan de Salazar, Oydor de la Real Audiencia de Mexico,
 por lo que en este auto se contiene.

En la Ciudad de Mexico en primer de Mayo de mill e
 seiscientos e ochenta e tres años. Yo el Licenciado Juan de
 Salazar, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de
 su Excelencia, para el efecto de lo que en este auto se contiene,
 doy fe que en la dicha Ciudad de Mexico, en el primer de Mayo
 de mill e seiscientos e ochenta e tres años, se celebró un
 auto de fe, en el qual se condenó a muerte a los dichos
 Juan de Salazar, Oydor de la Real Audiencia de Mexico, y
 a los dichos Juan de Salazar, Oydor de la Real Audiencia de Mexico,
 por lo que en este auto se contiene.

11 Anna Lucinda
Abel Smith

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, stained paper. The handwriting is elegant and flowing, characteristic of the 18th or 19th century. The text is arranged in several lines, with some lines starting with large, decorative initial letters. The overall appearance is that of a historical manuscript or letter.

En la ciudad de San Cere. en diez y ocho de Mayo
de mil y quinientos y ochenta y una años el 8.
Don Pedro de Villagomez, Gov.^r Provisor
y Vic. Gen.^l Justo Arzobispo de Mexico.
Y para que su m^{te} mande dar vista a los
nuestros oficiales de este Arzobispado. y lo remita.

Ca. Vm.
Tomás de Soto
Escr.^{to}

21
queriendo Vn^{do} ver
do poder dar la co
lacion a el dho. R^{do} Grego
Garcia

El Promotor fiscal y^{te} de esta Audiencia pado en los autos de la capella
nia q^{ue} interpuso y fundo el Ylmo. y Rever. P^{ro}curador D. Antonio
de Castro O^{ra} q^{ue} fue de la paz por Diego Lopez de Soto: y es
condiciendo a la Villa de temerio le dho. autor con ocasion
de auer presentado los edictos y acusado de rebelion en ellos
diga q^{ue} no teme o fura cosa alguna p^{ro}poner o alegar en
contra y asi siendo Vn^{do} leabi de poder dar la colacion
de dha. capellanía a el dho. R^{do} Gregorio Garcia
Alm^{do} pido y orglico mand^o hacer como mas conbenza y
sea Justicia p^{ro} pido y para ellos

318^o
Lara Jalen

En la Ciudad de los Reyes en Puerto Rico
 a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
 setecientos e noventa e tres años. Yo Don Pedro de Villagomez
 Jefe de la Real Audiencia de esta Isla de Puerto Rico
 por mandado del Sr. Don Juan de Urbina
 Comandante de la Armada Real de este Puerto
 de la Real Audiencia de esta Isla de Puerto Rico
 mandamos que el Sr. Don
 Pedro de Villagomez Jefe de la Real Audiencia
 de esta Isla de Puerto Rico comparezca
 ante el Sr. Don Juan de Urbina Comandante
 de la Armada Real de este Puerto de la Real Audiencia
 de esta Isla de Puerto Rico y le presente
 el Sr. Don Juan de Urbina Comandante de la Armada Real
 de este Puerto de la Real Audiencia de esta Isla de Puerto Rico
 el Sr. Don Juan de Urbina Comandante de la Armada Real
 de este Puerto de la Real Audiencia de esta Isla de Puerto Rico

Villagomez
 E

Ca. Jm
 Tomas de Urbina
 Jefe

En la Ciudad de los Reyes en Puerto Rico
 a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
 setecientos e noventa e tres años. Yo Don Pedro de Villagomez
 Jefe de la Real Audiencia de esta Isla de Puerto Rico
 por mandado del Sr. Don Juan de Urbina
 Comandante de la Armada Real de este Puerto
 de la Real Audiencia de esta Isla de Puerto Rico
 mandamos que el Sr. Don
 Pedro de Villagomez Jefe de la Real Audiencia
 de esta Isla de Puerto Rico comparezca
 ante el Sr. Don Juan de Urbina Comandante
 de la Armada Real de este Puerto de la Real Audiencia
 de esta Isla de Puerto Rico y le presente
 el Sr. Don Juan de Urbina Comandante de la Armada Real
 de este Puerto de la Real Audiencia de esta Isla de Puerto Rico
 el Sr. Don Juan de Urbina Comandante de la Armada Real
 de este Puerto de la Real Audiencia de esta Isla de Puerto Rico

Villagomez
 22 de Mayo